

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 6091

Ref. Expediente N° NC2017/0003963

Señor(a)
ETEX BUILDIND PERFORMANCE INTERNATIONAL SAS

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1 a 15 presentes en el radicado N° NC2017/0003963, no son claras porque:

- El término "(...) *al menos*" en las reivindicaciones 1, 5, 13 y 14 es relativo por lo cual no define la invención. Se sugiere sustituirlo por un término o rango concreto.
- El término: "(...) *parcialmente*" en las reivindicaciones 1, 5, 13 y 14, es impreciso, por lo cual no define la invención. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.
- Las reivindicaciones presentan como características técnicas esenciales de la invención funcionalidades donde mencionan "(...) *de modo tal que una placa protectora (130) montada en el primer y el segundo montante es empujada al menos parcialmente fuera del plano del tabique (190) por la cuña cuando se produce un nivel dado de tensión sísmica*" en la reivindicación 1; "(...) *adaptada para que, cuando se produce un nivel de tensión dado, provoque intencionalmente daño a la placa protectora (130), con lo cual se libera la presión del resto del tabique 25 (190)*" en la reivindicación 3; "(...) *tal que la cuña (140) empuja la 5 parte de la esquina superior (1010) y/o la parte de la esquina inferior (1020) fuera del plano del tabique (190) cuando se produce un nivel dado de tensión sísmica*" en la reivindicación 4; "(...) *configurada de forma tal que dicha parte de la esquina superior (1010) y/o dicha parte de la esquina inferior (1020) están al menos parcialmente separadas del resto de la placa protectora (130), cuando se las empuja fuera del plano del tabique (190)*" en la reivindicación 5; "(...)", las cuales no se aceptan como características técnicas ya que no definen específicamente la estructura de la invención. Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del

Oficio N° 6091

Ref. Expediente N° NC2017/0003963

mismo y las partes que lo componen, y el procedimiento por la secuencia de etapas técnicas que inciden sobre una materia que se encaminan a la obtención de una cosa o resultado.

- Las siguientes frases presentes en las reivindicaciones “(...) *medios de fijación*” en la reivindicación 2 son frases de carácter general que sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a posible variaciones o modificaciones.
- La materia objeto de la reivindicación 11 divulga un tabique caracterizado por la estructura de protección sísmica de las reivindicaciones precedentes lo cual se reconoce como una falsa dependencia. Se sugiere reescribir dicha reivindicación y caracterizar la invención por sus componentes técnicos estructurales esenciales que la conforman.
- La materia objeto de la reivindicación 13 busca proteger un kit, por lo cual se le recuerda a la solicitante que las características técnicas esenciales de este tipo de productos son: las composiciones farmacéuticas que conforman cada unidad funcional del kit-de-partes (elementos constitutivos en cada composición y la proporción de cada elemento en la composición) y la proporción entre las composiciones farmacéuticas que conforman las unidades funcionales, por lo tanto se sugiere reescribir dicha reivindicación caracterizando la invención por sus componentes técnicos estructurales esenciales y particulares que la conforman.
- En las reivindicaciones 4 a 7, 9 y 13 el término “y/o” es ambiguo e impreciso, ya que amplía las posibles combinaciones presentes o futuras de la invención. Se debe restringir a un tipo de componente o bien, reclamar las demás en reivindicaciones dependientes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Oficio N° 6091

Ref. Expediente N° NC2017/0003963

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: HAROLD SNEHYDER VEGA RUSSI

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ